



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 103 -MDPP

Puente Piedra, 20 JUN. 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El concejo de Puente Piedra en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS NOCIVOS, MOLESTOS Y VIBRACIONES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1º Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la generación de ruidos mediante la prevención, control y fiscalización de fuentes emisoras para mejorar la calidad de vida de los pobladores.

Art. 2º Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada que realicen actividades que generan ruidos en la jurisdicción de Puente Piedra.

Art. 3º Definiciones.- Se consideraran como definiciones las establecidas en el Art. 3º del D.S. N° 085/2003/PCM Estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos.

Artículo 4º Política Municipal de Prevención y control de la Contaminación Sonora:

- Promover la participación responsable de los pobladores en la gestión del ruido ambiental.
- Promover en coordinación con las instituciones educativas campañas de prevención y control de ruidos para sensibilizar a la población sobre los efectos en la salud y el entorno ambiental.
- Implementar el plan de acción para reducir la generación de ruidos en las zonas críticas de contaminación sonora.

Capítulo II

Limites Máximos Permisibles

Artículo 5º Clasificación de zonas de sensibilidad acústica.- Se considera lo siguiente:





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio Nº 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Zona	Sensibilidad Acústica	Características
Protección especial	Muy alta	Servicios públicos y privados de salud, de educación y culturales, restos arqueológicos, Cuenca del río Chillón.
Residencial	Alta	Suelos de uso residencial de alta, media y baja densidad poblacional, parques y jardines públicos
Comercial	Media	Actividades comerciales y de servicios públicos excepto los incluidos en Protección especial.
Industrial	Baja	Actividades industriales, infraestructura de transporte, autopistas, áreas de espectáculos al aire libre.

Artículo 6º Zonas Mixtas.- Donde se combinen o colinden dos o más zonas se aplicara el siguiente criterio:

Zona Mixta	LMP
Residencial – Comercial	Zona residencial
Comercial – Industrial	Zona Comercial
Industrial – Residencial	Zona Residencial
Residencial – Comercial - Industrial	Zona Residencial

Artículo 7º Límites máximos permisibles en fuente de emisión.-Los límites máximos permisibles se aplican de acuerdo a la clasificación de zonas de sensibilidad acústica y en los siguientes horarios:

Zona de Aplicación	Valores expresados en LAEqT		
	Horario diurno 07:01 – 19:00	Horario Nocturno 19:01 – 23:00	Horario madrugada 23:01 – 7:00
Protección Especial	50	45	40
Residencial	60	50	40
Comercial	70	60	50
Industria	80	70	70

Artículo 8º En tanto las autoridades ambientales sectoriales no publiquen los límites máximos permisibles para las actividades de su competencia, los titulares de dichas actividades están obligados a cumplir con los límites establecidos en la presente ordenanza.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Artículo 9° Criterios para la medición del ruido en fuentes de emisión:

- a. La medición se realizara con sonómetros del tipo 1 en ponderación "A" y ponderación temporal "S".
- b. En fuentes emisoras de ruido ubicados en el interior de locales o en fachadas de edificios, las mediciones se realizarán a 1,5 m de la fachada de éstas.
- c. En fuentes emisoras de ruido situadas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar.
- d. Cuando exista muro de separación exterior de la propiedad donde se ubica la fuente de emisión respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima del muro para evitar el efecto pantalla de la misma.
- e. En fuentes emisoras situadas en vía pública, la medición se realizará a 1,5 metros de distancia del límite del área asignada por la autoridad municipal.
- f. En todas las mediciones el micrófono se situara sobre un trípode mínimo a 1,20 metros de altura sobre el nivel del suelo y se protegerá con borla antiviento.
- g. Las mediciones se realizaran bajo las siguientes condiciones metereologicas:
 - Dirección del viento dentro de 45° soplando desde la fuente al receptor.
 - Velocidad del viento entre 1m/s y 5m/s medido a una altura de 3m a 11m sobre el suelo.

Artículo 10° Los procedimientos de medición y monitoreo se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del D.S. N° 085/2003/PCM.

Artículo 11° Los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos facilitaran a la autoridad municipal el acceso a las instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les sea indicada para realizar la medición del ruido.

Capitulo III

De la prevención, fiscalización y control de a contaminación sonora

Artículo 12° Los titulares de las fuentes de generación de ruido y/o vibraciones están obligados a:

- Acondicionar con barreras acústicas que serán diseñadas por instituciones y/o profesionales especializados y presentado a la autoridad municipal cuando sea requerida.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- Los conductores y/o propietarios de vehículos motorizados no generaran ruidos en zonas residenciales y de protección especial.
- Los propietarios de predios y/o vehículos que tengan instalados sistemas de alarma, deberán realizar el mantenimiento correspondiente para evitar que éstas se activen sin motivo causando ruidos molestos.

Artículo 13° Los organizadores de reuniones sociales deberán solicitar la autorización correspondiente, para ello firmarán una declaración jurada de no sobrepasar los límites máximos establecidos para la zona donde se realizara la reunión social, en caso de incumplimiento se aplicara la sanción correspondiente.

Artículo 14° Las personas naturales o jurídicas que ejecuten obras en la jurisdicción distrital realizaran sus actividades en el horario de 7.30 A.M. hasta la 5.00 P.M. de lunes a viernes y los sábados de 7.30 A.M. hasta las 2.00 P.M. Excepcionalmente se podrán ejecutar obras fuera de ese horario para ello presentarán una solicitud para ampliar el horario de trabajo, acompañada de la autorización de los vecinos de la manzana en la que se ejecuta la obra y del frente a ésta, si la calle no tuviera separador central. La autorización se otorgará cuando el 50% de los residentes o autoricen y obligatoriamente los dos laterales y tres posteriores estén incluidos en la lista y den su aprobación.

Artículo 15° Los propietarios de animales domésticos están obligados a adiestrar a sus mascotas para evitar que con sus sonidos perturben la tranquilidad del vecindario.

Artículo 16° Las personas naturales y jurídicas inspeccionadas y/o notificadas están obligadas a cumplir las recomendaciones y ejecutar las acciones correctivas en el plazo señalado por la autoridad municipal, caso contrario se aplicara la sanción correspondiente.

Artículo 17° Los titulares de locales clausurados temporalmente deberán presentar el proyecto de acondicionamiento acústico, el mismo que no excederá los treinta (30) días para su implementación, en caso de incumplimiento se realizará la clausura definitiva del local.

Artículo 18° Las instituciones educativas públicas y privadas de las zonas críticas de contaminación sonora incorporarán como contenido temático: la gestión de ruido ambiental en la curricula educativa, la Gerencia de Servicios Locales brindara previa solicitud la capacitación en el tema a los docentes.

Artículo 19° Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza los vehículos en servicio de la Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Cuerpo General de Bomberos y servicios de ambulancia





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Capítulo IV

Infracciones

Artículo 20° Será considerada infracción el producir ruidos nocivos y/o molestos sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o fuente móvil que ocasione malestar al vecindario, aplicándose la multa de 1 UIT y la clausura del local hasta la subsanación.

Artículo 21° La reincidencia se sancionará con el cierre definitivo del ocal infractor y la cancelación de la Autorización Municipal de Funcionamiento. Cuando la fuente emisora de ruido molesto fuese móvil se procederá al decomiso del equipo que lo genera.

Artículo 22° Cuando las infracciones sean cometidas por vehículos de tres ruedas pertenecientes a entidades con personería jurídica, la sanción será impuesta al titular de la entidad, en casos de reincidencia de tres (3) vehículos de una misma persona jurídica, se procederá a retirar la autorización de circulación.

Artículo 23° Cuando las infracciones sean cometidas por vehículos de transporte público la sanción será impuesta al titular, en caso de reincidencia de (3) unidades vehiculares de la misma persona jurídica, se procederá a solicitar a la Municipalidad Metropolitana de Lima el retiro de la autorización de circulación por la jurisdicción distrital.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias y finales

PRIMERA: Los titulares de empresas industriales y talleres tiene un plazo de noventa (90) días y los titulares de empresas comerciales y/o de servicios tienen un plazo de sesenta (60) días, en ambos casos para acondicionar acústicamente sus instalaciones con la finalidad de adecuar sus emisiones a lo dispuesto en la presente ordenanza, vencido el plazo se procederá a la clausura del local hasta su adecuación y a la aplicación de la sanción correspondiente.

SEGUNDA: Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

TERCERA: Encárguese a la Gerencia de Servicios Locales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

